

## HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE YUCATÁN

### PRESENTE

**DIPUTADO GASPAR ARMANDO QUINTAL PARRA y DIPUTADA ROSANA DE JESÚS COUOH CHAN**, integrantes de la Fracción Legislativa del Partido Revolucionario Institucional de la LXIV Legislatura del H. Congreso del Estado, con fundamento en los artículos 35 fracción I de la Constitución Política; 16 y 22 fracción VI de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo, ambos del Estado de Yucatán; sometemos a consideración de esta Honorable Asamblea, la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO EN MATERIA DE ERRADICACIÓN DE LA DISCRIMINACIÓN Y NO-CRIMINALIZACIÓN DE LAS PERSONAS DE LA DIVERSIDAD SEXUAL Y DE GÉNERO, QUE REFORMA DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO PENAL Y LA LEY PARA PREVENIR Y ELIMINAR LA DISCRIMINACIÓN, AMBAS DEL ESTADO DE YUCATÁN**, en virtud de la siguiente:

### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La evolución legislativa en materia de derechos de la comunidad LGBTTTIQA+ en Yucatán ha sido un proceso paulatino, pero profundamente significativo, marcado por la resiliencia de la sociedad civil y el activismo de la comunidad diversa. A lo largo de las últimas décadas, se han logrado avances sustanciales en la garantía de derechos y en la protección de las personas de la comunidad LGBTTTIQA+, lo que ha contribuido a fortalecer una cultura de inclusión y no discriminación en el estado.

En 2013, Yucatán dio un paso trascendental al reformar su Constitución para prohibir expresamente la discriminación por motivos de raza, origen étnico, nacionalidad, género, identidad de género, edad, discapacidades, condiciones de salud, condición social, económica o lingüística, preferencias sexuales, identidad sexual, filiación, instrucción, religión, ideología política, entre otros. Esta reforma sentó las bases jurídicas para una legislación más igualitaria y sensible a la diversidad humana.

Entre los logros más importantes se encuentra la aprobación del matrimonio igualitario en agosto de 2021, con lo cual Yucatán se convirtió en el estado número 22 en reconocer constitucionalmente el derecho de las personas del mismo sexo a contraer matrimonio. Este hecho no solo representó una victoria legal, sino también una reivindicación de años de lucha social y de



activismo. Cabe destacar que este avance se consolidó después de que la Suprema Corte de Justicia de la Nación declarara inconstitucionales las votaciones secretas utilizadas por el Congreso local en 2019 para rechazar reformas en este sentido.

Posteriormente, en marzo de 2022, se aprobaron de manera unánime las leyes secundarias necesarias para hacer efectivo el matrimonio igualitario en la práctica, adaptando la legislación civil y administrativa correspondiente para garantizar el acceso pleno a este derecho.

Otro avance crucial ha sido el reconocimiento legal de la identidad de género, que derivado de una iniciativa presentada por la Fracción Legislativa del PRI es que actualmente se garantiza a las personas trans y no binarias obtener certeza jurídica sobre su identidad, asegurando el respeto a su dignidad y facilitando su acceso a derechos fundamentales como la salud, la educación y el trabajo.

Estos logros reflejan una transformación social impulsada por décadas de lucha de organizaciones civiles, colectivos LGBTTTIQA+ y personas comprometidas con los derechos humanos. Yucatán ha mostrado, en este proceso, un liderazgo importante al alinearse con el avance de otros estados del país y con estándares internacionales en materia de derechos de la diversidad sexual.

No obstante, es importante reconocer que los retos persisten. A pesar de los marcos legales, la discriminación, la violencia, la homofobia y la transfobia continúan siendo realidades para muchas personas de la comunidad LGBTTTIQA+ en Yucatán y en México. La implementación efectiva de las leyes, la creación de políticas públicas inclusivas y la transformación cultural siguen siendo tareas pendientes.

En Yucatán existen todavía normas jurídicas y prácticas institucionales que no sólo perpetúan el estigma hacia la diversidad sexual y las condiciones de salud, sino que incluso criminalizan y castigan de forma injusta a aquellas personas que enfrentan estas barreras estructurales para ejercer sus derechos.

Con el fin de comprender la situación actual en el Estado, Pablo de los Cobos Alcalá, encargado de la gestión de datos en Visible, organización civil que trabaja en pro de la defensa de la población de la diversidad sexual, mediante la recopilación de información realizada desde el año 2015 hasta el 2024 se documentaron diversos actos de violencia y discriminación, la plataforma visible registró 74 reportes de violencia y discriminación contra la comunidad LGBTTTIQA+, principalmente en la ciudad de Mérida pero también reportado en varios municipios como Kanasín, Umán, Halachó,



etc., destacando las agresiones verbales, psicológicas, negación de derechos y en casos más extremos, asesinatos.

Entre las víctimas se destacan personas gays y lesbianas, de entre los 26 a 50 años de edad, siendo que en la mayoría de los casos, no se encuentra a los agresores identificados, aunque se presume que la mayoría fueron personas servidores públicos o relacionados con el área de la salud.

Tal es el caso de las enfermedades de transmisión sexual, particularmente el VIH, que aún en la actualidad prevalece en la percepción social como algo inherente de las personas integrantes de la Comunidad LGBTTTIQA+, sin embargo, esta debe ser tratada como un problema de salud pública que atañe a toda la ciudadanía, sin tomar en consideración la orientación sexual, identidad de género, sexo, o expresión de género.

De acuerdo con cifras del informe de Epidemiología Nacional de Casos de VIH y Sida del Sistema de Vigilancia Epidemiológica de VIH, a nivel estado, Yucatán se encuentra en el octavo lugar con mayor número de casos de VIH-SIDA en el año 2024.

#### Los 10 estados con mayor incidencia de casos de VIH-SIDA del periodo 2024

Estados con mayor incidencia de casos de VIH-SIDA en el año 2024		
R	Estados	Casos
1	México	1022
2	Veracruz	422
3	Jalisco	345
4	Ciudad de México	238
5	Quintana Roo	234
6	Guanajuato	169
7	Baja California	156
8	Yucatán	156
9	Chiapas	140
10	Hidalgo	128

**Fuente:** Epidemiología Registro Nacional de Casos de VIH y Sida (14 de mayo, 2025). Consultado el 20 de mayo, 2025.



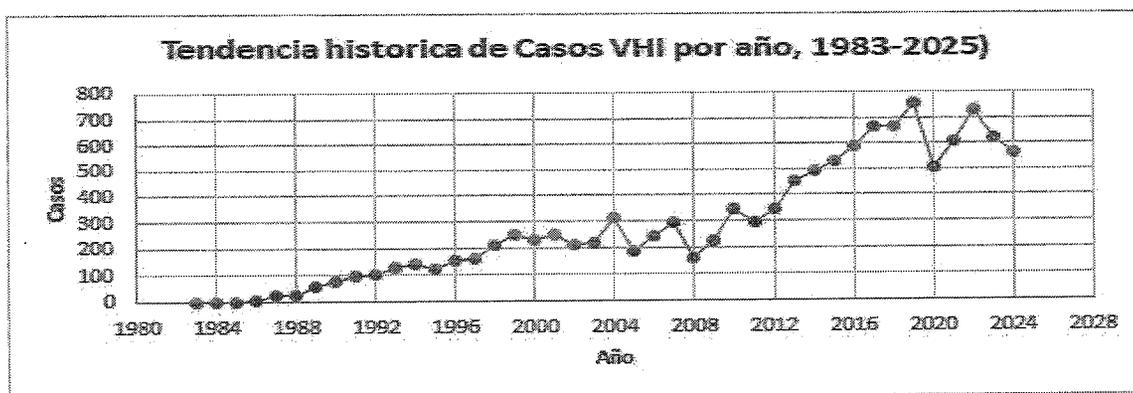
Según cifras del informe de Epidemiología Nacional de Casos de VIH y Sida del Sistema de Vigilancia Epidemiológica de VIH, la evolución de diagnósticos de VIH durante la última década en Yucatán se mantiene en aumento desde 1983, lo que indica una tendencia clave en la dinámica de la epidemia en el estado, tal como lo muestra la gráfica de casos históricos de VIH-SIDA en Yucatán.

### Casos históricos de VIH-SIDA en Yucatán

REGISTRO HISTÓRICO DE CASOS DE VIH-SIDA EN YUCATÁN EN EL PERIODO DE 1983 A 2024							
AÑO	TOTAL	AÑO	TOTAL	AÑO	TOTAL	AÑO	TOTAL
1983	2	1993	130	2003	219	2014	490
1984	1	1994	139	2004	311	2015	531
1985	1	1995	120	2005	185	2016	590
1986	7	1996	155	2006	241	2017	667
1987	23	1997	161	2007	294	2018	666
1988	22	1998	209	2008	162	2019	752
1989	56	1999	251	2009	223	2020	503
1990	76	2000	229	2010	344	2021	610
1991	95	2001	252	2011	294	2022	729
1992	100	2002	210	2012	343	2023	619
				2013	457	2024	561

**Fuente:** Epidemiología Registro Nacional de Casos de VIH y Sida (14 de mayo, 2025). Consultado el 20 de mayo, 2025.

Gráfica 1. Tendencia Histórica del VIH, 1983-20



**Fuente:** Elaborado por el H. Congreso del Estado de Yucatán, 2025.



## Número de casos VIH-SIDA por sexo en Yucatán del periodo 2010-2024

Casos de VIH-SIDA según sexo en Yucatán en el periodo de 2010 a 2024		
Año	Hombres	Mujeres
2010	178	35
2011	97	12
2012	105	19
2013	160	23
2014	194	30
2015	182	36
2016	520	69
2017	592	72
2018	580	84
2019	664	82
2020	426	61
2021	538	81
2022	632	89
2023	545	62
2024	441	61

**Fuente:** Epidemiología Registro Nacional de Casos de VIH y Sida (14 de mayo, 2025). Consultado el 20 de mayo, 2025.

Según cifras del informe de Epidemiología Nacional de Casos de VIH y Sida del Sistema de Vigilancia Epidemiológica de VIH el acumulado de número de casos del periodo 1983-2024 indica que el 86% de los casos es por el sexo de los hombres con una cifra de 10,593 casos y el 14% de mujeres lo que representa 1,772 casos a nivel estatal en Yucatán.

Las cifras del informe de Vigilancia Epidemiológica de casos de VIH en Yucatán 2022 indican a nivel municipio que la ciudad de Mérida ocupa el primer lugar en mayor número de casos de VIH-SIDA durante el periodo de 1983-2022, después de Kanasín y Progreso.

Casos notificados de VIH-SIDA por sexo y municipio en el periodo de 1983 al 2022									
#	Municipios	Hombre	Mujer	Total	#	Municipios	Hombre	Mujer	Total
1	Mérida	6487	905	7392	54	Opichén	9	4	13
2	Kanasín	373	87	460	55	Teabo	10	3	13
3	Progreso	251	82	333	56	Tekantó	9	4	13



**Casos notificados de VIH-SIDA por sexo y municipio en el periodo de 1983 al 2022**

#	Municipios	Hombre	Mujer	Total	#	Municipios	Hombre	Mujer	Total
4	Umán	243	48	291	57	Tixpéhual	12	1	13
5	Valladolid	241	33	274	58	Tzucacab	11	2	13
6	Tizimin	172	52	224	59	Buctzotz	11	1	12
7	Motul	96	23	119	60	Kantunil	8	4	12
8	Izamal	97	17	114	61	Cansahcab	9	2	11
9	Ticul	84	12	96	62	Chichimilá	4	7	11
10	Hunucmá	72	18	90	63	Hocabá	8	3	11
11	Maxcanú	51	21	72	64	Maní	7	4	11
12	Conkal	62	7	69	65	Mocochá	11	0	11
13	Tekax	49	15	64	66	Tahdziú	4	6	10
14	Oxkutzcab	56	5	61	67	Cuzamá	2	7	9
15	Tixkokob	49	8	57	68	Sinanché	7	2	9
16	Acancéh	40	10	50	69	Telchac Pueblo	9	0	9
17	Temozón	39	9	48	70	Abalá	8	0	8
18	Chemax	32	11	43	71	Kaua	7	1	8
19	Seyé	40	2	42	72	Kopomá	5	3	8
20	Tecoh	35	7	42	73	Mama	7	1	8
21	Celestún	28	7	35	74	Tekom	7	1	8
22	Halachó	31	4	35	75	Tetiz	7	1	8
23	Temax	26	9	35	76	Teya	7	1	8
24	Espita	26	6	32	77	Uayma	8	0	8
25	Peto	24	8	32	78	Chumayel	5	2	7
26	Tinum	20	9	29	79	Dzán	6	1	7
27	Sucilá	22	5	27	80	Dzemul	6	1	7
28	Tekit	18	6	24	81	Tepakán	3	4	7



**Casos notificados de VIH-SIDA por sexo y municipio en el periodo de 1983 al 2022**

#	Municipios	Hombre	Mujer	Total	#	Municipios	Hombre	Mujer	Total
29	Tunkás	17	7	24	82	Yaxkukul	6	1	7
30	Homún	18	5	23	83	Dzitas	4	2	6
31	Sotuta	17	6	23	84	Quintana Roo	5	1	6
32	Timucuy	18	3	21	85	Río Lagartos	4	2	6
33	Panabá	12	8	20	86	Sacalum	6	0	6
34	Chicxulub pueblo	17	2	19	87	Tekal de Venegas	5	1	6
35	Huhí	14	5	19	88	Dzilam de Bravo	4	1	5
36	Cacalchén	16	2	18	89	Muxupip	3	2	5
37	Chocholá	14	4	18	90	Telchac Puerto	2	3	5
38	Muna	14	4	18	91	Tixcacalcupul	4	1	5
39	Akil	14	3	17	92	Tixméhuac	5	0	5
40	Hoctún	13	4	17	93	Bokobá	2	2	4
41	Yaxcabá	9	8	17	94	Chacsinkin	3	1	4
42	Calotmul	13	3	16	95	Chankom	4	0	4
43	Cenotillo	15	1	16	96	Chapab	2	1	3
44	Dzidzantún	14	2	16	97	Chikindzonot	3	0	3
45	Baca	11	4	15	98	Mayapán	2	1	3
46	Ixil	12	3	15	99	Dzoncauich	2	0	2
47	Samahil	12	3	15	100	Santa Elena	2	0	2
48	Xocchel	10	5	15	10	Sudzal	1	1	2
49	Yobaín	12	3	15	102	Suma	1	1	2
50	Kinchil	9	5	14	103	Cantamayec	1	0	1
51	Tahmek	12	2	14	104	San Felipe	0	1	1



Casos notificados de VIH-SIDA por sexo y municipio en el periodo de 1983 al 2022									
#	Municipios	Hombre	Mujer	Total	#	Municipios	Hombre	Mujer	Total
52	Ucú	10	4	14	105	Cuncunul	0	0	0
53	Dzilam González	11	2	13	106	Sanahcat	0	0	0

**Fuente:** Vigilancia Epidemiológica de Casos de VIH en Yucatán 2022 (14 de noviembre, 2024).

Consultado el 20 de mayo, 2025.

El rango de edad con más casos dentro del estado de Yucatán se encuentra entre los 25 y 29 años de edad con 2,440 casos registrados según el informe de Vigilancia Epidemiológica de Casos de VIH en Yucatán 2022.

Casos de VIH-SIDA reportados por grupo etario en el periodo de 1983 a 2022	
Grupo de Edad	Casos
< de 1	55
15 - 19	452
20 - 24	1,893
25 - 29	2,440
30 - 34	1,924
35 - 39	1,364
40 - 44	1,031
45 - 49	656
50 - 54	454
55 - 59	287
60 - 64	159
65 - 69	94
70 - 74	50
75 - 79	24
80 - 84	6
85 - 89	3
90 y +	1
<b>Total</b>	<b>10,988</b>

**Fuente:** Vigilancia Epidemiológica de Casos de VIH en Yucatán 2022 (14 de noviembre, 2024).

Consultado el 20 de mayo, 2025.



El estigma relacionado con el VIH continúa proliferando en muchas regiones y las prácticas discriminatorias están muy extendidas en los servicios de salud y otros servicios sociales.

En muchas partes del país, sigue existiendo temor tanto al VIH como al SIDA, diversas entidades cuentan con leyes punitivas que se interponen en el camino de la prevención del tratamiento del VIH, a menudo disuadiendo a las personas de los servicios por temor a ser castigadas.

Privar de la libertad a las personas por su condición de salud atenta en contra de su derecho a la igualdad jurídica, el derecho a la no discriminación, los derechos sexuales y reproductivos, el derecho a la protección de la salud y el derecho a la atención médica de calidad, oportuna, segura y eficaz.

Entre 1985 y 1988 la ciencia médica creó los conceptos de grupos de riesgo y factores de riesgos (procedente de las normas de epidemiología tradicionales) enmarcando a las personas viviendo con VIH o con SIDA como vectores de muerte. De esta forma fue instaurado el pánico estereotipado en la figura del sidoso, dándole a la infección una dimensión moral apocalíptica y dividiendo a la población en dos grupos antagónicos: los ciudadanos en riesgo de ser infectados por otros, es decir, por aquellos supuestos portadores del riesgo, a saber, los hombres que mantienen relaciones sexuales con otros hombres (término acuñado por los trabajadores de la salud, en Estados Unidos) y las trabajadoras/os sexuales. Así, fue considerado el riesgo como un componente intrínseco de su propia identidad.

La penalización del “riesgo o peligro de contagio del VIH” o figuras análogas que aparezcan en las legislaciones de las entidades federativas están generando más daños que beneficios en términos de impacto en la salud pública y en el respeto y garantía de los derechos humanos. Promueven el miedo, el estigma y la discriminación y fortalecen la idea de que quien tiene VIH o sida es criminal, peligroso e inmoral.

Legislar el “riesgo o peligro de contagio” y castigarle, no cambia comportamientos, no previene nuevas infecciones ni reduce la vulnerabilidad femenina. Por el contrario, dichas penalizaciones menoscaban los esfuerzos de la prevención y el autocuidado, descargando la responsabilidad en quién tiene VIH, dando falsa seguridad. También acaba con los intentos de impulsar las pruebas rápidas y el apego al tratamiento antirretrovirales como medidas preventivas y con la perspectiva de



reducir el estigma y la discriminación. Por ello es primordial combatir esta discriminación desde la legislación.

Es por todo lo anteriormente expuesto que en la presente iniciativa, la Fracción Legislativa del PRI propone reformar el Código Penal del Estado de Yucatán y la Ley para Prevenir y Eliminar la Discriminación del Estado de Yucatán, con el firme propósito de garantizar que nuestro marco normativo local esté plenamente alineado con los principios constitucionales de igualdad, dignidad humana, salud pública y no discriminación, especialmente en lo referente a las personas que viven con enfermedades de transmisión sexual, como el Virus de Inmunodeficiencia Humana (VIH), así como a las personas que integran la diversidad sexual y de género.

Históricamente, el artículo 189 del Código Penal local vigente ha permitido la criminalización de las personas que viven con VIH u otras condiciones de salud transmisibles, bajo el tipo penal de "peligro de contagio". Esta figura, lejos de proteger la salud pública, ha generado efectos profundamente negativos, ya que reproduce el estigma, refuerza estereotipos discriminatorios, desalienta la prevención y atenta contra el acceso a tratamientos oportunos.

Por ello, el diputado Gaspar Quintal Parra en conjunto con la fracción del PRI propone derogar dicho artículo en su totalidad y reformular otras disposiciones como los artículos 361 y 379 del propio Código Penal, a fin de distinguir entre vivir con una condición de salud y cometer un delito con dolo o intención de dañar a otra persona. La legislación debe sancionar la conducta dolosa, pero nunca penalizar el estado de salud de una persona ni convertirla en sujeto de persecución penal por vivir con alguna Enfermedad de Transmisión Sexual.

A continuación, se presenta nuestra propuesta al Código Penal de Yucatán mediante un cuadro comparativo:

<b>CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE YUCATÁN</b>	
<b>VIGENTE</b>	<b>PROPUESTA TÉCNICA</b>
<b>TÍTULO QUINTO</b>	<b>TÍTULO QUINTO</b>
<b>DELITOS CONTRA LA SALUD PÚBLICA</b>	<b>DELITOS CONTRA LA SALUD PÚBLICA</b>
<b>CAPÍTULO I</b>	<b>CAPÍTULO I</b>



**CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE YUCATÁN**

VIGENTE	PROPUESTA TÉCNICA
<p><b>Del Peligro de Contagio</b></p> <p><b>Artículo 189.-</b> A quien sabiendo que está enfermo de un mal venéreo o de alguna enfermedad grave, transmisible en período infectante y de manera dolosa tenga cópula o por cualquier otro medio directo ponga en peligro de contagio la salud de otras personas, se le impondrá prisión de tres meses a tres años y además podrá ser recluso en un hospital.</p> <p>Si la enfermedad contagiosa fuere incurable, se impondrá la sanción de tres meses a ocho años de prisión y si ésta es mortal la sanción podrá ser hasta de quince años.</p> <p>Cuando se trate de cónyuges, concubenarios o concubinas, sólo podrá procederse por querrela del ofendido.</p>	<p><b>Del Peligro de Contagio</b></p> <p><b>Artículo 189. SE DEROGA</b></p>
<p><b>Artículo 361.-</b> Se impondrá de cuatro a diez años de prisión a quien infiera una lesión de la que resulte: una enfermedad segura o probablemente incurable; la inutilización completa o pérdida de un ojo, de un brazo, de una pierna o de un pie, sordera del ofendido, alguna deformidad incorregible; incapacidad para engendrar o concebir y, en general, cuando en virtud de la lesión quede inutilizado un órgano cualquiera o perjudique para siempre alguna función orgánica.</p>	<p><b>Artículo 361.-</b> Se impondrá de cuatro a diez años de prisión a quien, por cualquier medio, cause a otra persona una lesión de la que resulte:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>I. Una enfermedad que altere de forma permanente o significativa el bienestar físico o funcional de la víctima, siempre y cuando sea causada de manera dolosa, intencional y con el conocimiento del riesgo causado;</li> <li>II. La inutilización completa o pérdida de un órgano o miembro;</li> <li>III. Sordera, incapacidad para engendrar o concebir;</li> <li>IV. Deformidad física permanente o incapacidad funcional irreversible de cualquier órgano o sistema del cuerpo.</li> </ul> <p>Para los efectos de este artículo, la sola condición de vivir con una enfermedad</p>



CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE YUCATÁN	
VIGENTE	PROPUESTA TÉCNICA
	incurable no será motivo de sanción penal, salvo que se acredite de manera fehaciente la intención de causar un daño por medio de su transmisión.
<p><b>Artículo 379.-</b> Hay premeditación siempre que el imputado obre dolosamente, después de haber reflexionado sobre el delito que va a cometer.</p> <p>Se presumirá que existe premeditación cuando las lesiones o el homicidio se cometan por inundación, incendio, minas, bombas o explosivos; por medio de veneno o cualquiera otra sustancia nociva a la salud, contagio venéreo o de alguna otra enfermedad fácilmente transmisible en los términos del artículo 189 de este Código, por asfixia, enervantes, retribución dada o prometida, tormento, motivos depravados o brutal ferocidad.</p>	<p><b>Artículo 379.-</b></p> <p>Se presumirá que existe premeditación cuando las lesiones o el homicidio se cometan por inundación, incendio, minas, bombas o explosivos; por medio de veneno u otra sustancia nociva a la salud; <b>mediante el contagio intencional y doloso de una enfermedad o condición de salud transmisible que cause daño grave o irreversible</b>; por asfixia, enervantes, retribución dada o prometida, tormento, motivos depravados o brutal ferocidad.</p>

Asimismo, la reforma a la Ley para Prevenir y Eliminar la Discriminación busca actualizar su lenguaje e incorporar una visión más amplia y precisa de la diversidad sexual, incluyendo los conceptos de orientación sexual, identidad de género y expresión de género, sustituyendo términos ambiguos como “preferencia sexual” o frases que refuerzan la heteronormatividad.

De igual modo, se incorporan nuevas conductas discriminatorias que hoy no están reconocidas en la ley, tales como la divulgación no consentida del estado de salud, la exigencia arbitraria de pruebas médicas o el acoso basado en la expresión de género.

A continuación, se ilustra mediante el siguiente cuadro comparativo nuestra propuesta técnica y las observaciones correspondientes a las adecuaciones a ser tomadas a consideración:



**LEY PARA PREVENIR Y ELIMINAR LA DISCRIMINACIÓN EN EL ESTADO DE YUCATÁN**

TEXTO VIGENTE	PROPUESTA TÉCNICA	OBSERVACIONES
<p><b>Artículo 4.-</b> Para los efectos de esta ley, se entiende por discriminación toda distinción, exclusión o restricción que, basada en el origen étnico, social, nacional o regional, el color o cualquier otra característica genética, en el sexo, la lengua, la religión o creencias, opiniones o ideología política, la condición social o económica o sociocultural, la edad, la discapacidad, el estado de salud, el embarazo, la apariencia física, la orientación sexual, la identidad de género, el estado civil, la ocupación o actividad, o cualquier otra que tenga por efecto anular o menoscabar el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos fundamentales, así como la igualdad de oportunidades de las personas.</p> <p>También se considerarán como discriminatorios, toda ley o acto, que siendo de aplicación general, produzca efectos discriminatorios a otros ciudadanos.</p>	<p><b>Artículo 4.-</b> Para los efectos de esta ley, se entiende por discriminación toda distinción, exclusión o restricción que, basada en el origen étnico, social, nacional o regional, el color o cualquier otra característica genética, en el sexo, la lengua, la religión o creencias, opiniones o ideología política, la condición social o económica o sociocultural, la edad, la discapacidad, el estado de salud, el embarazo, la apariencia física, la orientación sexual, la identidad de género, <b>expresión de género</b>, el estado civil, la ocupación o actividad, o cualquier otra que tenga por efecto anular o menoscabar el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos fundamentales, así como la igualdad de oportunidades de las personas.</p> <p>...</p>	<p>La diversidad sexual integra la orientación sexual, identidad de género y <b>expresión de género</b>.</p>
<p align="center"><b>CAPÍTULO II De las Conductas Discriminatorias</b></p> <p><b>Artículo 9.-</b> Para efectos del artículo 4 de esta ley, se considerarán conductas discriminatorias:</p> <p>I.- Impedir o condicionar el acceso a la educación pública o privada;</p>	<p align="center"><b>CAPÍTULO II De las Conductas Discriminatorias</b></p> <p><b>Artículo 9.-</b></p> <p>I.- a la II.-...</p>	



**LEY PARA PREVENIR Y ELIMINAR LA DISCRIMINACIÓN EN EL ESTADO DE YUCATÁN**

TEXTO VIGENTE	PROPUESTA TÉCNICA	OBSERVACIONES
<p>II.- Establecer métodos o instrumentos pedagógicos, que sean contrarios al derecho de igualdad o que difundan una condición de subordinación;</p> <p>III.- Prohibir o negar el libre acceso, permanencia o ascenso al empleo, por razones de preferencia religiosa, sexual, filiación política, estado de salud, género o embarazo;</p> <p>IV.- Establecer diferencia en la remuneración, prestaciones y condiciones laborales, cuando se traten de trabajos iguales;</p> <p>V.- Limitar, negar o coartar el acceso a los programas de capacitación y de formación profesional;</p> <p>VI.- Negar o limitar información relacionada con los derechos reproductivos o impedir el libre ejercicio de la determinación del número de hijos y del espaciamiento entre cada uno de ellos;</p> <p>VII.- Negar o condicionar la prestación de los servicios médicos, o impedir la participación en las decisiones respecto del tratamiento médico o terapéutico a aplicar, dentro de sus posibilidades y medios;</p>	<p>III.- Prohibir o negar el libre acceso, permanencia o ascenso al empleo, por razones de preferencia religiosa, <b>sexo, diversidad sexual y de género</b>, filiación política, estado de salud, género o embarazo;</p> <p>IV.- a la IX.-...</p>	<p>Decir "preferencia sexual" es ambiguo e incorrecto, se llama <b>orientación sexual</b>, además, la orientación sexual está dentro de la diversidad sexual, así como la identidad y expresión de género, por lo que ya no se excluye ningún concepto.</p>



**LEY PARA PREVENIR Y ELIMINAR LA DISCRIMINACIÓN EN EL ESTADO DE YUCATÁN**

TEXTO VIGENTE	PROPUESTA TÉCNICA	OBSERVACIONES
<p>VIII.- Impedir la participación en asociaciones civiles, políticas o de cualquier otra índole, con excepción de los casos que expresamente determine la ley;</p> <p>IX.- Restringir o negar información al interesado o, en su caso, a sus padres o tutores, sobre algún padecimiento, sus consecuencias, alternativas, posibles tratamientos a los que pueda acceder, riesgos y pronósticos, así como su historial médico;</p> <p>X.- Efectuar o exigir pruebas de detección de cualquier tipo de enfermedad, en particular de VIH/SIDA, o aplicar algún método anticonceptivo; sin previa información de su contenido y significado en forma explícita y comprensible, y sin el previo consentimiento de la persona interesada o, en su caso, de los padres o tutores;</p> <p>XI.- Impedir o evitar a los usuarios de servicios de salud, el conocer los procedimientos para presentar queja o recurso ante cualquier irregularidad en su prestación;</p> <p>XII.- Negar o condicionar el derecho de participación política, el derecho al sufragio, la elegibilidad y el acceso a los cargos públicos, así como la</p>	<p>X.- Efectuar o exigir pruebas de detección de cualquier tipo de enfermedad, en particular de <b>transmisión sexual</b>, o aplicar algún método anticonceptivo; sin previa información de su contenido y significado en forma explícita y comprensible, y sin el previo consentimiento de la persona interesada o, en su caso, de los padres o tutores;</p>	<p>Se utiliza "<b>Enfermedad de transmisión sexual</b>" para que no exista estigma de alguna enfermedad en particular</p>



**LEY PARA PREVENIR Y ELIMINAR LA DISCRIMINACIÓN EN EL ESTADO DE YUCATÁN**

<b>TEXTO VIGENTE</b>	<b>PROPUESTA TÉCNICA</b>	<b>OBSERVACIONES</b>
<p>participación en el desarrollo y ejecución de políticas y programas de gobierno, en los términos que establezcan las disposiciones aplicables;</p> <p>XIII.- Impedir el ejercicio de los derechos de propiedad, administración y disposición de bienes de cualquier otro tipo, salvo los casos que la ley o la autoridad legalmente límite;</p> <p>XIV.- Impedir que se les escuche en todo procedimiento judicial o administrativo en que se vean involucrados, incluyendo a las niñas, niños y adolescentes, así como negar la asistencia de intérpretes o traductores en procedimientos administrativos o judiciales, de conformidad con las normas aplicables;</p> <p>XV.- Impedir, condicionar, negar, retardar u obstaculizar el derecho de acceso a la procuración e impartición de justicia;</p> <p>XVI.- Aplicar cualquier tipo de uso o costumbre que atente contra la dignidad e integridad humana;</p> <p>XVII.- Impedir la libre elección de cónyuge o pareja;</p> <p>XVIII.- Ofender o promover la violencia a través de mensajes e imágenes en cualquier medio impreso o de comunicación;</p>	<p>XI.- a la XXVIII.-...</p>	



**LEY PARA PREVENIR Y ELIMINAR LA DISCRIMINACIÓN EN EL ESTADO DE YUCATÁN**

<b>TEXTO VIGENTE</b>	<b>PROPUESTA TÉCNICA</b>	<b>OBSERVACIONES</b>
<p>XIX.- Limitar o impedir el ejercicio de los derechos fundamentales;</p> <p>XX.- Obstaculizar la asistencia religiosa a personas privadas de la libertad, que presten servicio en las fuerzas armadas o que estén internadas en instituciones de salud o asistencia;</p> <p>XXI.- Restringir el acceso a la información, salvo en aquellos supuestos que sean establecidos por las leyes de la materia;</p> <p>XXII.- Impedir el acceso a la seguridad social y a sus beneficios o establecer limitaciones para la contratación de seguros médicos, salvo en los casos que la ley así lo disponga;</p> <p>XXIII.- Impedir a las personas con o sin discapacidad el acceso a cualquier servicio público o privado, así como limitarles el acceso y libre desplazamiento en los espacios públicos, de igual forma a aquellas personas que por su discapacidad requieran de la asistencia de animales o perros guías para la realización de sus actividades cotidianas, pudiendo estos acceder y permanecer con ellos en todos los espacios en donde se desenvuelvan;</p> <p>XXIV.-El trato denigrante o abusivo de que sea objeto cualquier persona, minoría, grupo o colectivo;</p>		



**LEY PARA PREVENIR Y ELIMINAR LA DISCRIMINACIÓN EN EL ESTADO DE YUCATÁN**

TEXTO VIGENTE	PROPUESTA TÉCNICA	OBSERVACIONES
<p>XXV.- Restringir o limitar la participación en actividades deportivas, recreativas o culturales;</p> <p>XXVI.- Restringir o limitar el uso del idioma o lengua, usos, costumbres y cultura, en actividades públicas o privadas, en términos de las disposiciones aplicables;</p> <p>XXVII.- Limitar o negar el otorgamiento de concesiones, permisos o autorizaciones para el aprovechamiento, administración o usufructo de recursos naturales, una vez satisfechos los requisitos establecidos en la legislación aplicable.</p> <p>XXVIII.- Incitar al odio, violencia, rechazo, burla, difamación, injuria, persecución o a la exclusión de alguna persona o grupo;</p> <p>XXIX.- Realizar o promover el maltrato físico o psicológico por la apariencia física, forma de vestir, hablar, gesticular o por asumir públicamente su preferencia sexual;</p> <p>XXX.- Excluir a las personas internas en centros de</p>	<p>XXIX.- Realizar o promover el maltrato físico o psicológico por la apariencia física, forma de vestir, hablar, gesticular o por asumir públicamente <b>su sexo, identidad de género, orientación sexual o expresión de género;</b></p> <p>XXX.- ....</p>	



LEY PARA PREVENIR Y ELIMINAR LA DISCRIMINACIÓN EN EL ESTADO DE YUCATÁN		
TEXTO VIGENTE	PROPUESTA TÉCNICA	OBSERVACIONES
<p>readaptación social de los programas generales de salud;</p> <p>XXXI.- Realizar cualquier tipo de acoso hacia las personas contempladas por su condición en el artículo 4 de esta ley;</p> <p>XXXII.- Difundir sin consentimiento de la persona, información sobre su condición de salud, así como su historial médico, y</p> <p>XXXIII.- En general cualquier otra conducta que pretenda menoscabar el goce de los derechos fundamentales.</p>	<p>XXXI.- Realizar cualquier tipo de acoso hacia las personas <b>contempladas en el artículo 4 de esta ley;</b></p> <p>XXXII.- a la XXXIII.-...</p>	<p>Utilizar condición para referirse a la diversidad sexual es incorrecto, se utiliza la palabra para cuestiones como "condición de salud, condiciones laborales, etc.".</p>
<p><b>CAPÍTULO IV De las Medidas Positivas y Compensatorias a Favor de la Igualdad de Oportunidades</b></p> <p><b>Sección Primera De las Medidas Positivas y Compensatorias a favor de las Mujeres</b></p> <p><b>Artículo 12.-</b> Las entidades y dependencias estatales y municipales diseñarán y ejecutarán, entre otras, las siguientes medidas positivas y compensatorias con un enfoque de trato, oportunidades y transversalidad, a fin de prevenir y erradicar la discriminación contra las mujeres:</p>	<p><b>Artículo 12.-...</b></p>	



**LEY PARA PREVENIR Y ELIMINAR LA DISCRIMINACIÓN EN EL ESTADO DE YUCATÁN**

TEXTO VIGENTE	PROPUESTA TÉCNICA	OBSERVACIONES
<p>I.- Incentivar la educación mixta, fomentando la permanencia en el sistema educativo de las niñas y las mujeres en todos los niveles escolares;</p> <p>II.- Ofrecer, cuando así lo soliciten las mujeres, información y asesoramiento personalizado, por parte de las instituciones de salud y seguridad social, sobre la salud reproductiva y los métodos anticonceptivos;</p> <p>III.- Garantizar el derecho a elegir libremente al cónyuge, y a decidir sobre el número y espaciamiento de sus hijas e hijos, estableciendo en las instituciones de salud y seguridad social las condiciones para la atención obligatoria de las mujeres que lo soliciten;</p> <p>IV.- Establecer métodos o instrumentos pedagógicos en que se asignen papeles a hombres y mujeres en igualdad de condiciones;</p> <p>V.- Verificar que los planteles educativos realicen las adecuaciones necesarias que permitan a las mujeres embarazadas acceder o continuar con sus estudios;</p> <p>VI.- Establecer en igualdad de condiciones la remuneración, las prestaciones y las condiciones</p>	<p>I.- a la VIII.-...</p>	



**LEY PARA PREVENIR Y ELIMINAR LA DISCRIMINACIÓN EN EL ESTADO DE YUCATÁN**

TEXTO VIGENTE	PROPUESTA TÉCNICA	OBSERVACIONES
<p>laborales para el trabajo de igual valor;</p> <p>VII.- Procurar la creación de centros de desarrollo infantil, guarderías y lactarios asegurando el acceso a sus hijas e hijos cuando ellas lo requieran;</p> <p>VIII.- Fomentar la libre elección del empleo;</p> <p>IX.- Incentivar las oportunidades de acceso permanencia, capacitación y ascenso en el empleo, entre otras sin considerar edad, estado civil u orientación sexual;</p> <p>X.- Crear mecanismos que fomenten la participación política de las mujeres y que aseguren la presencia equitativa en los puestos de elección popular o de mando, y</p> <p>XI.- Promover campañas contra cualquier tipo acoso contra las mujeres.</p>	<p>IX.- Incentivar las oportunidades de acceso permanencia, capacitación y ascenso en el empleo, entre otras sin considerar edad, estado civil, orientación sexual <b>o expresión de género</b>;</p> <p>X.- a la XI.-...</p>	<p>Está incompleto ya que no abarca en su mayoría a la diversidad sexual, solo se menciona uno o dos conceptos de los 3.</p>



**LEY PARA PREVENIR Y ELIMINAR LA DISCRIMINACIÓN EN EL ESTADO DE YUCATÁN**

TEXTO VIGENTE	PROPUESTA TÉCNICA	OBSERVACIONES
<p><b>Sección Sexta De las Medidas Positivas y Compensatorias a favor de personas con orientación sexual diferente y de género distinta a la heterosexual</b></p> <p><b>Artículo 17.-</b> Las entidades y dependencias estatales y municipales diseñarán y ejecutarán, entre otras, las siguientes medidas positivas y compensatorias a fin de garantizar la igualdad de oportunidades y prevenir y erradicar la discriminación contra las personas con orientación sexual diferente y de género distinta a la heterosexual:</p> <p>I.- Garantizar la libre expresión en el vestir, actuar o pensar, siempre que no dañe a terceros ni atente contra el orden público;</p> <p>II.- Promover la igualdad de trato en los ámbitos económico, político, laboral, social y cultural en todas las dependencias;</p> <p>III.- Promover condiciones de igualdad y respeto a sus derechos;</p> <p>IV.- Garantizar el acceso a los servicios de salud pública y seguridad social, según lo dispuesto en los ordenamientos aplicables en la materia;</p>	<p><b>Sección Sexta De las Medidas Positivas y Compensatorias a favor de la Diversidad Sexual</b></p> <p><b>Artículo 17.-</b> Las entidades y dependencias estatales y municipales diseñarán y ejecutarán, entre otras, las siguientes medidas positivas y compensatorias a fin de garantizar la igualdad de oportunidades y prevenir y erradicar la discriminación contra las personas <b>de la diversidad sexual</b>.</p> <p>I.- a la IV.-...</p>	<p>Decir <b>“Distinta a la heterosexual”</b> crea un refuerzo a la heteronormatividad, haciendo hincapié en que ser heterosexual es lo normal, y las demás orientaciones sexuales no, lo que margina de igual manera al resto de la diversidad sexual.</p>



LEY PARA PREVENIR Y ELIMINAR LA DISCRIMINACIÓN EN EL ESTADO DE YUCATÁN		
TEXTO VIGENTE	PROPUESTA TÉCNICA	OBSERVACIONES
V.- Empezar campañas en los medios masivos de comunicación, en la medida de sus posibilidades para promover el respeto por la diversidad de orientaciones sexuales y de identidad de género;	V.- Empezar campañas en los medios masivos de comunicación, en la medida de sus posibilidades para promover el respeto por la <b>diversidad sexual y de género</b> ;	Utilizar la heterosexualidad para referirse a la orientación sexual invisibiliza a las personas trans al no mencionar la identidad de género o en su caso, la diversidad sexual.
VI.- Promover campañas contra cualquier tipo de acoso, por tener una orientación sexual diferente, y	VI.- Promover campañas contra cualquier tipo de acoso <b>por identidad de género, sexo, orientación sexual o expresión de género</b> , y	Decir "distinta a la heterosexual" sigue perpetuando el estigma de que nombrar las otras orientaciones sexuales está mal.
VII.- Todas las demás que se contemplen en las leyes en la materia.	VII.-...	

Ambas propuestas no sólo son jurídicamente necesarias, sino moralmente urgentes. La evidencia científica y las recomendaciones de organismos internacionales como ONUSIDA, la OMS, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, y los Principios de Yogyakarta, coinciden en que la criminalización del VIH y la exclusión legal de la diversidad sexual impiden la prevención efectiva, alimentan el miedo y la violencia, y violan derechos humanos fundamentales.

En un contexto como el de Yucatán, que ocupa uno de los primeros lugares a nivel nacional en casos acumulados de VIH-SIDA, el enfoque punitivo ha demostrado ser ineficaz. Por el contrario, se requiere una legislación que promueva la prevención basada en evidencia, el acceso universal al tratamiento, el respeto a la confidencialidad y la lucha contra toda forma de estigmatización.



Es por todo lo anterior, que sometemos a consideración de esta Soberanía la presente iniciativa, para quedar como sigue:

## **DECRETO**

**ARTÍCULO PRIMERO: SE DEROGA: EL ARTÍCULO 189 Y SE MODIFICAN: LOS ARTÍCULOS 361 Y EL PÁRRAFO SEGUNDO DEL ARTÍCULO 379, TODOS DEL CODIGO PENAL DEL ESTADO DE YUCATÁN PARA QUEDAR COMO SIGUE:**

**Artículo 189. SE DEROGA**

**Artículo 361.- Se impondrá de cuatro a diez años de prisión a quien, por cualquier medio, cause a otra persona una lesión de la que resulte:**

**I. Una enfermedad que altere de forma permanente o significativa el bienestar físico o funcional de la víctima, siempre y cuando sea causada de manera dolosa, intencional y con el conocimiento del riesgo causado;**

**II. La inutilización completa o pérdida de un órgano o miembro;**

**III. Sordera, incapacidad para engendrar o concebir;**

**IV. Deformidad física permanente o incapacidad funcional irreversible de cualquier órgano o sistema del cuerpo.**

**Para los efectos de este artículo, la sola condición de vivir con una enfermedad incurable no será motivo de sanción penal, salvo que se acredite de manera fehaciente la intención de causar un daño por medio de su transmisión.**

**ARTÍCULO 379.-...**

**Se presumirá que existe premeditación cuando las lesiones o el homicidio se cometan por inundación, incendio, minas, bombas o explosivos; por medio de veneno u otra sustancia nociva a la salud; mediante el contagio intencional y doloso de una enfermedad o condición de salud transmisible que cause daño grave o irreversible; por asfixia, enervantes, retribución dada o prometida, tormento, motivos depravados o brutal ferocidad.**



**FRACCIÓN  
REVOLUCIONARIA  
LXIV LEGISLATURA YUCATÁN**



**ARTÍCULO SEGUNDO: SE MODIFICAN:** EL PÁRRAFO PRIMERO DEL ARTÍCULO 4, LA FRACCIONES III, X, XXIX Y XXXI DEL ARTÍCULO 9, LA FRACCIÓN IX DEL ARTÍCULO 12 Y EL PRIMER PÁRRAFO Y LAS FRACCIONES V Y VI DEL ARTÍCULO 17; Y EL NOMBRE DE LA SECCIÓN SEXTA DEL CAPÍTULO IV PARA SER “DE LAS MEDIDAS POSITIVAS Y COMPENSATORIAS A FAVOR DE LA DIVERSIDAD SEXUAL”, **TODOS DE LA LEY PARA PREVENIR Y ELIMINAR LA DISCRIMINACIÓN EN EL ESTADO DE YUCATÁN PARA QUEDAR COMO SIGUE:**

Artículo 4.- Para los efectos de esta ley, se entiende por discriminación toda distinción, exclusión o restricción que, basada en el origen étnico, social, nacional o regional, el color o cualquier otra característica genética, en el sexo, la lengua, la religión o creencias, opiniones o ideología política, la condición social o económica o sociocultural, la edad, la discapacidad, el estado de salud, el embarazo, la apariencia física, la orientación sexual, la identidad de género, expresión de género, el estado civil, la ocupación o actividad, o cualquier otra que tenga por efecto anular o menoscabar el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos fundamentales, así como la igualdad de oportunidades de las personas.

Artículo 9.-

De la I.- a la II.-...

III.- Prohibir o negar el libre acceso, permanencia o ascenso al empleo, por razones de preferencia religiosa, sexo, diversidad sexual y de género, filiación política, estado de salud, género o embarazo;

De la IV.- a la IX.-...

X.- Efectuar o exigir pruebas de detección de cualquier tipo de enfermedad, en particular de transmisión sexual, o aplicar algún método anticonceptivo; sin previa información de su contenido y significado en forma explícita y comprensible, y sin el previo consentimiento de la persona interesada o, en su caso, de los padres o tutores;



**FRACCIÓN  
REVOLUCIONARIA**  
LXIV LEGISLATURA YUCATÁN



De la XI.- a la XXVIII.-...

XXIX.- Realizar o promover el maltrato físico o psicológico por la apariencia física, forma de vestir, hablar, gesticular o por asumir públicamente su sexo, identidad de género, orientación sexual o expresión de género;

XXX.- ...

XXXI.- Realizar cualquier tipo de acoso hacia las personas contempladas en el artículo 4 de esta ley;

De la XXXII.- a la XXXIII.-  
Artículo 12.-...

De la I.- a la VIII.-...

IX.- Incentivar las oportunidades de acceso permanencia, capacitación y ascenso en el empleo, entre otras sin considerar edad, estado civil, orientación sexual o expresión de género;

De la X.- a la XI.-...

#### Sección Sexta

#### De las Medidas Positivas y Compensatorias a favor de la Diversidad Sexual

Artículo 17.- Las entidades y dependencias estatales y municipales diseñarán y ejecutarán, entre otras, las siguientes medidas positivas y compensatorias a fin de garantizar la igualdad de oportunidades y prevenir y erradicar la discriminación contra las personas de la diversidad sexual.

De la I.- a la IV.-...



**FRACCIÓN  
REVOLUCIONARIA**  
LXIV LEGISLATURA YUCATÁN



V.- Empezar campañas en los medios masivos de comunicaci3n, en la medida de sus posibilidades para promover el respeto por la diversidad sexual y de g3nero;

VI.- Promover campañas contra cualquier tipo de acoso por identidad de g3nero, sexo, orientaci3n sexual o expresi3n de g3nero, y

VII.-...

### ARTÍCULOS TRANSITORIOS

#### PRIMERO. Entrada en vigor

Las disposiciones de este decreto entrar3n en vigor al d3a siguiente de su publicaci3n en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucat3n.

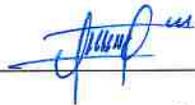
#### SEGUNDO. Derogaci3n expresa

Se derogan todas las disposiciones de igual o menor rango que se opongan a lo establecido en este decreto.

PROTESTAMOS LO NECESARIO EN LA CIUDAD DE MÉRIDA, YUCATÁN A LOS 22 DÍAS DEL MES DE MAYO DE 2025.

  
DIP. GASPAR ARMANDO QUINTAL PARRA

*Coordinador de la Fracci3n Legislativa del Partido Revolucionario Institucional en la LXIV Legislatura del H. Congreso del Estado de Yucat3n*

  
DIP. ROSANA DE JES3S COUOH CHAN

*Integrante de la Fracci3n Legislativa del Partido Revolucionario Institucional en la LXIV Legislatura del H. Congreso del Estado de Yucat3n*

SE ADHIEREN A LA PRESENTE INICIATIVA.

Itzel Falla Unbe 

Me adhiero 

Manuela de Jes3s Coccom Bol 

P3gina 27 de 27



**FRACCI3N  
REVOLUCIONARIA**  
LXIV LEGISLATURA YUCAT3N

